

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE **CACAOPERA**



Con el apoyo de



**UNHCR
ACNUR**
La Agencia de la ONU
para los Refugiados



MINISTERIO
DE CULTURA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE **CACAOPERA**

Con el apoyo de



MINISTERIO
DE CULTURA

Este documento contiene el texto de la Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Cacaopera publicada en D.O. del jueves 31 de octubre de 2019. Tomo 425, n°. 205. El documento ha sido diseñado e impreso por el Ministerio de Cultura de El Salvador con el apoyo de ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados. El contenido de esta publicación no necesariamente refleja la opinión de ACNUR.

Ministerio de Cultura
San Salvador, El Salvador C.A.

Ministra de Cultura
Mariemm Pleitez Quiñónez

Viceministro de Cultura
Eric Doradea

Director General de Multiculturalidad
José Alberto Cruz Osorio

Jefe de la Unidad de Promoción de Derechos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes
Gustavo Pineda Nolasco

Jefa de la Unidad de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afrodescendencia
Karla Irigoyen Meza

Jefe de la Unidad de Promoción Cultural para Pueblos Indígenas y Afrodescendencia
Oscar Girón Umaña

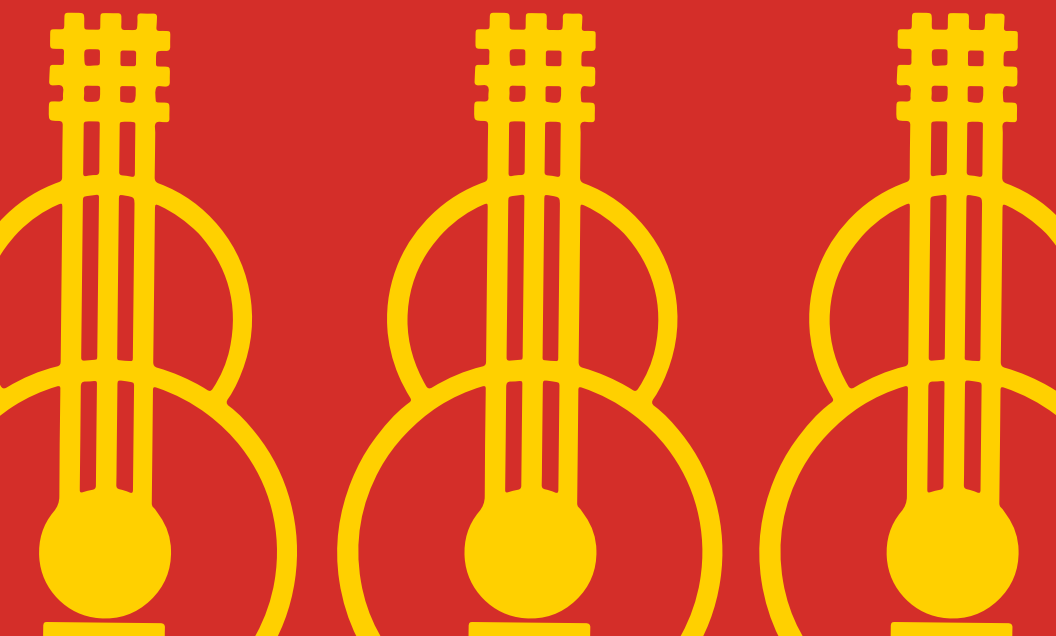
Alcalde Municipal de Cacaopera
José Lorenzo Argueta Canales

Comunidad Indígena de Cacaopera, Morazán

Julio, 2022.

**Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad
Indígena de Cacaopera, departamento de Morazán**

D.O. del jueves 31 de octubre de 2019. Tomo 425, n°. 205





DECRETO nº. 2/2019

El Concejo Municipal de Cacaopera, departamento de Morazán:

Considerando:

I. Que la Constitución en su Art. 63 inciso segundo, establece: El Salvador Reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad, planteándose la necesidad de desarrollar este principio constitucional.

II. Que nuestra Constitución de la República en su Art. 62. Inc. Segundo prescribe: “Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto”.

III. Que la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que es ley de la República, a su vez, establece el derecho a la igualdad en su art. 1 en su número1: Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas...y que parte de este derecho es el derecho a ser reconocidos en nuestras diferencias;

IV. Que, en función de esta Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, el cual en su Recomendación número XXIII correspondiente al 51o período de sesiones de dicho Comité, emitió la siguiente recomendación:

El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:

- ⊗ Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación
- ⊗ Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;

- ④ Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;
- ④ Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;
- ④ Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

V. Que el Estado salvadoreño en 2007 votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas;

VI. Que además la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203 y 204, les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que según el art.204 ord.5º faculta a los municipios para “Decretar las ordenanzas y reglamentos locales” normativa que se vincula en el Código Municipal cuando en su art.4 el cual en sus numerales prescribe que es competencia del municipio el desarrollo de diferentes temas concernientes a derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales y “los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes” (art. 4 núm 30). Por tanto, siendo las comunidades indígenas un tema emblemático en el municipio, es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Cacaopera, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio

con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad asentada en este municipio;

VII. Que la Ley de Cultura prescribe que los gobiernos locales promoverán las lenguas, las manifestaciones espirituales y el conocimiento de los pueblos indígenas tal y como se prescribe en los siguientes artículos:

VIII. Que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio, siendo las primeras naciones y que por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos;

IX. Nuestra decisión de que la comunidad indígena de Cacaopera pueda vivir dignamente siendo, orgullo de nuestra ancestralidad común.



POR TANTO

En uso de las facultades legales, la Municipalidad de Cacaopera, departamento de Morazán.

Decreta la siguiente:

Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Cacaopera.



Objeto

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto promover el mejoramiento de condiciones de vida y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad kakawira del municipio de Cacaopera, lo que incluye la protección y la revitalización de su propia identidad, organización tradicional ancestral, cosmovisión, espiritualidad, de su tierra, territorio y de los recursos naturales renovables y no renovables de su entorno ecológico.



Ámbito de Aplicación

Art. 2. Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen su actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Cacaopera.

Reconocimiento de la comunidad kakawira de Cacaopera

Art. 3. La municipalidad de Cacaopera reconoce a las comunidades kakawira o Cacaopera. Dichos nombres serán equivalentes y se podrán usar indistintamente.

El pueblo kakawira o Cacaopera, está representado por personas con una identidad propia expresada en sus valores y conocimientos científicos, idioma pisbi o kakawira, cosmovisión, espiritualidad, tradiciones, producción artesanal y agrícola, sistema de salud y farmacología tradicional, una variada gastronomía y una riqueza arqueológica.

Art. 4. La municipalidad de Cacaopera reconoce que dicha comunidad indígena tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la municipalidad estará comprometida con el fortalecimiento, promoción, cumplimiento y la protección de los derechos personales y colectivos.

Derechos de la comunidad kakawira de Cacaopera

Art. 5. La comunidad indígena tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y credo religioso que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a la seguridad

Art. 6. Las personas indígenas tiene derecho a vivir en paz, armonía y a la seguridad de acuerdo a su cosmovisión, a las formas tradicionales de justicia comunitaria. El Concejo Municipal coordinará con las instituciones establecidas para tal fin los mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo humano, cultural y ecológico. La seguridad tendrá como propósito evitar el acoso, la desestabilización y violencia de grupos antisociales y a no permitir corredores de drogas y alcoholismo en los caseríos.

Art. 7. En ningún caso las personas y comunidades indígenas podrán ser desplazadas forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentran asentadas, la municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 8. Las comunidades indígenas tienen derecho a revitalizar y practicar sus valores y conocimientos manifestados a través de la organización tradicional ancestral, tradiciones, costumbres, danzas, música, canciones, vestimenta tradicional, idioma pisbi o kakawira, cosmovisión, espiritualidad, oralidad, memoria colectiva histórica, producción artesanal y agrícola, aspectos científicos, sistema de salud y farmacología tradicional, gastronomía, sitios históricos, arqueológicos y ceremoniales. Y para su logro el Concejo Municipal en consenso con las comunidades indígenas promoverá la revitalización, recuperación, protección y salvaguarda de dichos valores, bienes y derechos culturales, a través de las escuelas lo que incluirá la formulación, desarrollo y sistematización de programas y actividades encaminadas a garantizar la transmisión generacional de dichos valores y conocimientos. Los agentes tradicionales depositarios de valores y conocimientos kakawira o Cacaopera de carácter identitario, espiritual, medicinal deben ser considerados dignamente, a la vez deben ser reconocidos, respetados, considerados e incluidos en los diferentes espacios, instituciones y programas de la sociedad cacaoperense.

Art. 9. El Concejo Municipal junto a otras entidades gubernamentales deberán gestionar para crear programas de apoyo y beneficio en vivienda, salud, educación, nutrición, insumos agrícolas y artesanales, bonos económicos y otros tanto para el agente tradicional como para su familia.

El Concejo Municipal apoyará técnica y económicamente para que las comunidades organizadas para tal fin puedan in situ rescatar, recuperar, restaurar y proteger los recursos históricos culturales que representen la identidad Kakawira y Cacaopera.

Art. 10. La municipalidad en coordinación con las organizaciones indígenas y junto al personal docente de los centros escolares del municipio, crearán los espacios, materiales didácticos y los recursos económicos requeridos para la recuperación, revitalización, la inclusión en la currícula escolar y la enseñanza del idioma pisbi o kakawira.

Art. 11. La municipalidad, promoverá proyectos y actividades de economías tradicionales encaminadas a reactivar el cultivo del henequén, tule y otros, a potenciar la producción artesanal de la jarcia, petatería y otros productos propios de este municipio, a promover el mercado local y la creación de rutas de comercialización artesanal y por ende a la recuperación del comercio tradicional.

Art. 12. La comunidad kakawira junto al Concejo de Guías Espirituales Kakawira conformado por Misilan, Yurraiku, Tinantsa, Barrita y Pagadores y con el apoyo económico del Concejo Municipal fortalecerán, protegerán y generarán respetuosamente, espacios para el reconocimiento, vivencia y práctica de la espiritualidad de la cosmovisión kakawira y de sus guías espirituales. Asimismo la municipalidad realizará acciones encaminadas a la recuperación y protección de los lugares y altares ceremoniales ancestrales y el reconocimiento y consideración de los lugares establecidos y reconocidos actualmente por el uso ceremonial y carácter comunitario.

Art. 13. La municipalidad apoyará a las personas kakawira para la conservación y protección de los conocimientos científicos sobre todo las prácticas medicinales, agroecológicas, calendáricas, astrológicas y otras propias de dicha comunidad. Garantizará la protección, equilibrio, buen uso y mantenimiento de las especies vegetales, animales y recursos minerales e identitario que contribuyen para tal fin.

Art. 14. Todo acceso o utilización de los saberes, valores y conocimientos kakawira, debe ser previamente consultado con los representantes y personas en general, a fin de respetar la propiedad y derechos intelectuales y los créditos de los agentes culturales kakawira.

Art. 15. La comunidad kakawira podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de Cacaoopera, la cual estará comprometida con respaldar estos proyectos en la medida de sus posibilidades. También promoverá la divulgación por los medios de comunicación, de las manifestaciones culturales del pueblo kakawira en coordinación con las comunidades indígenas.

Art. 16. La municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica para que ésta sea parte de la educación intercultural de las y los estudiantes del municipio y todos los fines que se consideren pertinentes.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 17. La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, promoverán la creación de fuentes de trabajo remunerado en los caseríos, a la vez desarrollarán programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad kakawira, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

La niñez y adolescencia, de acuerdo al derecho consuetudinario y a las prácticas tradicionales comunitarias deben participar e integrarse a los trabajos propios de cada familia y comunidad como parte de la educación-enseñanza-aprendizaje tradicional a fin de mantener los trabajos tradicionales como un proceso formativo para la vida sin llegar al abuso, explotación y actos que vulneren la condición física, social o espiritual de la niñez y adolescencia kakawira.

Art. 18. La municipalidad, en coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, protegerá a la niñez y adolescencia kakawira contra todo abuso, toda forma de explotación y toda labor que vulnere la condición física, social o espiritual de la niñez y adolescencia.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez kakawira a tener su propia identidad, a profesar y practicar su propia espiritualidad, emplear el idioma pisbi o kakawira, a revitalizar su identidad y a sentirse orgulloso de ésta.

La municipalidad y la persona responsable del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cacaopera no rechazarán a ningún padre y madre por inscribir a sus hijos con nombres de acuerdo a la cosmovisión kakawira o de origen indígena.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 19. Las abuelas y abuelos deben ser considerados por la municipalidad, comunidad y familia brindándoles respeto, las atenciones pertinentes, protección y apoyo en los aspectos sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 20. La municipalidad de Cacaopera reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social

adecuado, y se gestionará para promover una respuesta a las necesidades relacionadas con las discapacidades y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza. En especial, con las personas discapacitadas por el conflicto armado 1980-1992.

Especialmente, la municipalidad de Cacaopera considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

- a) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacidad;
- b) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.
- c) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;
- d) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;
- e) Promoción del empleo de personas con discapacidad;
- f) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados; y
- g) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer kakawira

Art. 21. En esta ordenanza se reconoce de acuerdo a la cosmovisión que la tierra es nuestra madre con un carácter femenino y que la mujer es la expresión humana de la Madre Tierra. Por tal razón debe ser protegida contra toda forma de discriminación, maltrato, abuso, explotación familiar, conyugal, institucional, de empresas u otro. La mujer kakawira debe ser protegida contra toda forma de discriminación. La municipalidad promoverá políticas públicas para garantizar los derechos individuales, sociales, económicos, identitarios, sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión y a las prácticas de conservación de la salud.

Art. 22. De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

- a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas.
- c) No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;
- d) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quiera tener;
- e) Elegir el método anticonceptivo que considere más adecuado;
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- g) Participar activamente con voz y voto; y que sea escuchada en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- j) Participar en los sistemas de cargo y servicios comunitarios
- k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- l) Recibir información sobre sus derechos;
- m) Vivir una vida digna.
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- o) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres; y
- p) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 23. Las mujeres parteras son parte del sistema de salud tradicional con un ejercicio de esta especialidad práctica milenaria en la comunidad. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten las costumbres propias de su función en cuanto al uso de medicinas, procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales a efecto de prevenir riesgos durante el oficio de parteras.

Derecho de consulta

Art. 24. Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la vida, tierra, territorio, recursos naturales y el medioambiente de la comunidad kakawira o Cacaopera en general, o cualquier acción que afecte sus intereses legítimos, debe ser previamente consultada a través de sus representantes constituidos de acuerdo a su formas tradicionales de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino.

Libre determinación

Art. 25. La comunidad indígena de Cacaopera, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y por tanto, la municipalidad establecerá los mecanismos pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico y social de dicha comunidad.

Derecho al desarrollo

Art. 26. La municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medioambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

Derecho a la salud

Art. 27. La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales

relacionadas al tema, desarrollará bajo el principio de respeto e interculturalidad una política de salud física y mental integrando al sistema, agentes de salud tradicional curanderos, parteras, sobadores de niños, sobadores de huesos, kakawira.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medioambiente sano

Art. 28. La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se comprometerá a no permitir la ejecución de proyectos que afecten nuestro ecosistema y la vida, a no permitir la introducción de materiales plásticos, agrotóxicos, especies vegetales, programas y todo aquello que afecte a la madre tierra, naturaleza y la salud humana y animal. Se hará énfasis en el cuidado de las especies nativas animal y vegetal que tienen un carácter sagrado, alimenticio, medicinal y artesanal.

Las personas kakawira asentadas en sus tierras y territorios determinarán la factibilidad y ejecución de programas y proyectos en sus lugares de vida que no dañen su entorno ecológico. La municipalidad debe desarrollar un plan de prevención, mitigación y prevención casos de fenómenos naturales que afecten a la comunidad.

Derecho a la tierra

Art. 29. La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte del personal de la alcaldía de Cacaoopera en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes en orden a proteger la propiedad de la tierra de dicha comunidad y asegurar el derecho a ésta.

Derecho a la reparación

Art. 30. La municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad kakawira

Art. 31. La municipalidad de Cacaopera promoverá convenios y coordinaciones de la comunidad kakawira a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo de ésta.

Consejo de Coordinadores Kakawira

Art. 32. El Consejo de Coordinadores kakawira o Cacaopera, será constituido por la comunidad del municipio para participar del sistema y servicios de cargos bajo el esquema tradicional ancestral, siendo a la vez la autoridad y entidad tradicional representativa de la comunidad kakawira.

Como tal, el Consejo de Coordinadores Kakawira tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal;
- b) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente Ordenanza;
- c) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- d) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal; y
- e) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Divulgación y conocimiento

Art. 33. La municipalidad de Cacaopera, tiene el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a todos los habitantes del municipio por los medios que estime pertinente.

Disposiciones finales

Art. 34. Ninguna disposición en la presente ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 35. Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrina generada en el sistema de Derechos Humanos. Tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos. Dado en Cacaopera a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve. Los municipios y la preservación de lenguas indígenas.

Art. 36. Los gobiernos locales procurarán promover la preservación y divulgación de las lenguas náhuatl, kakawira y lenca-potón, en coordinación con las diferentes instancias nacionales e internacionales que tengan dentro de sus finalidades la conservación, fomento o difusión de la cultura. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en el inciso anterior, se sujetarán a lo establecido en las leyes respectivas, así como a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Respeto a las manifestaciones espirituales o religiosas y los lugares de culto

Art. 37. El Estado por medio de la institución que vele por la cultura en el país, en coordinación con los gobiernos locales, procurarán facilitar las manifestaciones espirituales o religiosas propias de los pueblos indígenas, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo cual implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales, sean éstas sincréticas o autóctonas.

Conocimiento de los pueblos indígenas

Art. 38. El Estado por medio de la institución que vele por la cultura en el país, en coordinación con los gobiernos locales, promoverán el desarrollo y protección de los conocimientos y aportes de los pueblos indígenas a la medicina, la agricultura y otras que sean propias de dichas comunidades, lo que implica medidas de protección de la flora, la fauna, los minerales y otros recursos que sirvan para el desarrollo de sus saberes y conocimientos. Se apoyará la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales que impulsen organismos y asociaciones locales.

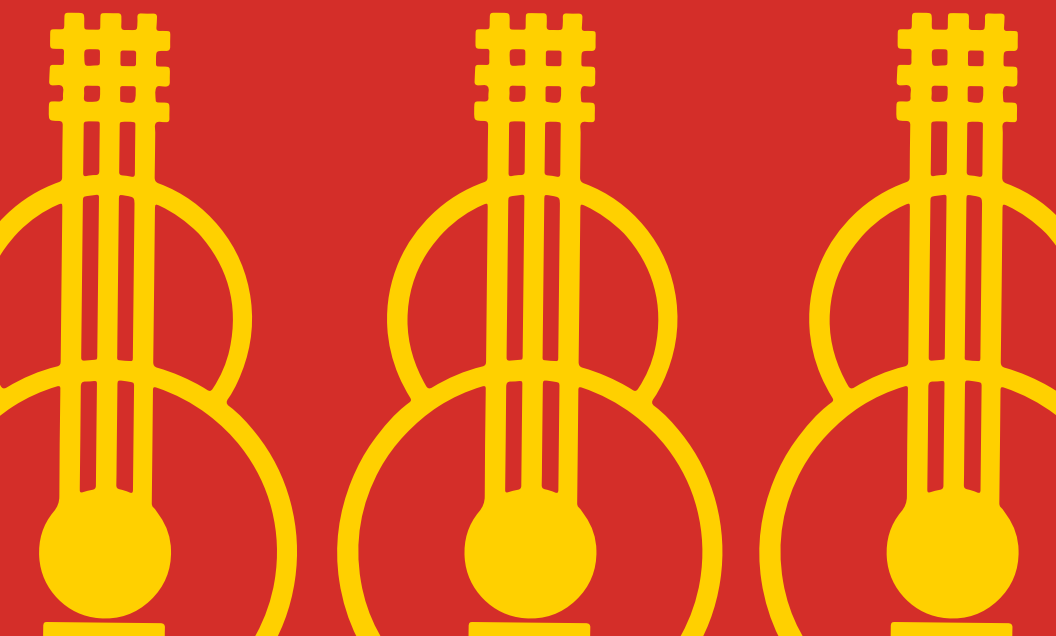
Art. 39. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Cacaopera, departamento de Morazán; a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

José Lorenzo Argueta Canales
Alcalde municipal

Terencio Rodríguez Argueta
Secretario municipal

Esta impresión consta de 500 ejemplares
y se imprimió en San Salvador, julio de 2022.





Con el apoyo de



**UNHCR
ACNUR**
La Agencia de la ONU
para los Refugiados



MINISTERIO
DE CULTURA